

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA 2020

N/Ref.: AAC/MME
EXP. GEFOC: 98/2020/I/106.

Conforme con los argumentos e información contenidos en la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida, presentada por D. RAÚL BASTOS VELA, con DNI 09002111A, en nombre y representación de la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, en relación al expediente 98/2020/I/0106, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, concediendo la subvención solicitada a la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, expediente 98/2020/I/0106.



	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/10/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAFYNE826QPR6Z6S3GSAQGGAEJB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



TERCERO.- A tenor de lo establecido en el Resuelve sexto de la Resolución de concesión, se concede un plazo de 15 días, siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento, la empresa o entidad interesada deberá aceptar expresamente la subvención a través del aplicativo GEFOC entidades, esto es, del 31 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, presenta su aceptación definitiva de la subvención concedida.

QUINTO.- Con fecha 8 de octubre de 2021, se ha recibido en esta Dirección General, escrito de la entidad en la explica que ha realizado un programa formativo que consta de las siguientes acciones de formación:

1. 41001 - Formación preparatoria obtención permiso C+CAP - TMVI05EXP. Finalizada con fecha 10/06/2021.
2. 41002 - Formación preparatoria obtención permiso C+E - TMVI06EXP. Finalizada con fecha 30/09/2021.

y solicita:

ampliación en 6 meses del plazo de ejecución y justificación regulados en el apartado 5.5 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria de la subvención respecto al expediente 98/2020/I/0106.

La motivación de esta ampliación del plazo de ejecución es la siguiente:

1. *La limitación en la presentación a las pruebas prácticas de obtención de permisos de conducir en función del cupo establecido por la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, debiendo adaptar la presentación de los exámenes a las plazas y fechas disponibles en cada ciclo semanal o bisemanal de pruebas, a lo que debemos añadir las restricciones COVID sobre los exámenes por la reducción de ratio alumnos/examinadores en las pruebas tanto teóricas como prácticas.*
2. *La fechas establecidas para afrontar los exámenes CAP ante la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía están preestablecidas anualmente, por lo que hay que hacer coincidir la formación y la presentación de los alumnos con cierta dificultad, amén de las limitaciones que igualmente se producen de volumen de alumnos/pruebas por las limitaciones de ocupación de las aulas previstas para las mismas debido a la COVID.*
3. *Averías del vehículo de prácticas durante el periodo de exámenes.*
4. *El resultado de los exámenes prácticos de los alumnos están supeditados a factores externos, ambientales y personales de cada alumno, lo que ha llevado a no muy buenos resultados incluso habiéndose presentado alguno de ellos hasta dos veces a los exámenes prácticos de destreza o circulación del permiso C sin conseguir el resultado esperado, lo que a su vez supone la espera de un plazo de carencia de 10 a 15 días hábiles para volver a presentarlos a examen práctico.*



JOAQUIN PEREZ BLANES		26/10/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAFYNE826QPR6Z6S3GSAQGGAEJB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Según la Resolución de 29 de diciembre de 2020 en su Resuelve Quinto, establece: *el plazo de ejecución de los programas formativos con compromiso de contratación será de un máximo de 18 meses desde la publicación de la resolución del procedimiento, teniendo en cuenta que la impartición del mismo debe iniciarse inmediatamente después de la finalización del procedimiento de selección del alumnado.*

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, aprobadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas así como en el Resuelve Décimo Noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:



	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/10/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAFYNE826QPR6Z6S3GSAQGGAEJB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

3) El apartado 3 del Resuelve Décimo Noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, establece :

La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el Resuelve Octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve Décimo Cuarto, apartado 3.b).2.º

CUARTO.- Es de aplicación el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la ampliación de plazos

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/10/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAFYNE826QPR6Z6S3GSAQGGAEJB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

QUINTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria especificadas en el Antecedente de Hecho Quinto y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) El programa formativo ha finalizado el 30 de septiembre de 2021, según consta en la ficha de comunicación de inicio que consta en el aplicativo GEFOC.
- 2) La entidad solicita la ampliación de plazo de ejecución y justificación el 8 de octubre de 2021, una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas del programa formativo con compromiso de contratación.
- 3) La entidad solicita la ampliación en 6 meses tanto del plazo de ejecución como del plazo de justificación.
- 4) El plazo de justificación es de 3 meses desde la finalización del programa formativo.
- 5) El plazo máximo de ampliación del periodo de justificación es de la mitad de tiempo establecido como plazo de justificación, es decir de mes y medio, conforme al artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

SEXTO.- Se prescinde del Trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado en su solicitud para instar al órgano competente a iniciar de oficio este procedimiento, en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Por todo ello, es posible afirmar que, en base a lo alegado y a la documentación obrante en el expediente, se hallan motivos para estimar PARCIALMENTE la solicitud presentada por D. RAÚL BASTOS VELA, con DNI 09002111A, en nombre y representación de la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, en los siguientes términos:

- por un lado, desestimar la solicitud de ampliación referente al plazo de ejecución del programa formativo, por haberlo solicitado una vez finalizado el mismo.
- por otro lado, estimar la solicitud de ampliación referente al plazo de justificación, estando inicialmente establecido el 30 de diciembre de 2021 y quedando finalmente establecido el 15 de febrero de 2022.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,



	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/10/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAFYNE826QPR6Z6S3GSAQGGAEJB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

RESUELVE

ÚNICO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación en 6 meses del plazo de ejecución y justificación del programa formativo CAPACITACIÓN *CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO* presentada por D. RAÚL BASTOS VELA, con DNI 09002111A, en nombre y representación de la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, en relación al expediente 98/2020/I/0106, en los siguientes términos:

- por un lado, **desestimar** la solicitud de ampliación referente al **plazo de ejecución** del programa formativo, por haberlo solicitado una vez finalizado el mismo.
- por otro lado, **estimar** la solicitud de ampliación referente al **plazo de justificación**, estando inicialmente establecido el 30 de diciembre de 2021 y **quedando finalmente establecido el 15 de febrero de 2022.**

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

LA CONSEJERA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Orden de 11 de noviembre de 2019
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)



	JOAQUIN PEREZ BLANES	26/10/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAFYNE826QPR6Z6S3GSAQGGAEJB	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			